

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO DE FÍSICA DE CANTABRIA (CSIC – UC)

De conformidad con lo establecido en el Convenio para su creación, suscrito con fecha 8 de Junio de 1995, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), aprobado por Real Decreto 140/1993 de 29 de Enero así como en los Estatutos de la Universidad de Cantabria (UC), aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 169/2003 de 25 de Septiembre, y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre de Universidades, el Instituto Mixto Instituto de Física de Cantabria se regirá por el siguiente Reglamento de Régimen Interior.

A. ESTRUCTURA

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Física de Cantabria se estructurará orgánicamente en Departamentos y Unidades de Servicio. Los Departamentos no son los que se aluden en el artículo 38 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, sino que deberán interpretarse en dicho Organismo como Grupos de Investigación.
2. Los Departamentos y las Unidades de Servicio estarán constituidas indistintamente por personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Universidad de Cantabria. Asimismo, podrá adscribirse a los Departamentos personal proveniente de otras entidades, debidamente autorizado por éstas y por tiempo limitado.
3. Todo el personal del Instituto, de acuerdo con su categoría y capacidad, deberá estar incluido en alguno de los Departamentos o Unidades de Servicio existentes en el Instituto .

B. ÓRGANOS DE GOBIERNO

4. Los Órganos de Gobierno del Instituto de Física de Cantabria son de dos tipos:
 - a. Colegiados: Junta de Instituto
 - b. Unipersonales: Director, Vicedirector y Gerente
5. La Junta de Instituto estará constituida por
 - a. El Director del Instituto, que ejercerá la Presidencia
 - b. El Vicedirector
 - c. El Gerente
 - d. Los Jefes de los Departamentos
 - e. Un número de representantes del personal en plantilla igual a un tercio del total de los miembros de la Junta, redondeándose por defecto el cociente no exacto.

El Director, Vicedirector y Gerente serán nombrados de acuerdo con el punto 8 de este Reglamento.

Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Director del Instituto, oído el personal científico del Departamento.

Hasta tanto no exista una regulación del CSIC aceptada por la UC para la elección de representantes de Personal en Institutos Mixtos, éstos serán elegidos por este colectivo de acuerdo con las normas que él mismo decida.

6. La Junta de Instituto asesorará e informará al Director de todos los asuntos que afecten al funcionamiento del mismo. Tendrá además las siguientes funciones:
 - a. Elaborar el programa científico del Instituto, que contendrá los objetivos científicos y técnicos del mismo a corto, medio y largo plazo y las previsiones de recursos y ordenación de los mismos necesarios para su cumplimiento. Una vez elaborado dicho programa, deberá ser aprobado por el Claustro Científico del Instituto.

- b. Proponer iniciativas e intercambios de colaboración con Universidades y otros organismos de Investigación.
 - c. Informar las propuestas de la Dirección sobre la distribución entre los distintos Departamentos y Grupos de los recursos disponibles.
 - d. Informar sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Instituto.
 - e. Aprobar la memoria anual de actividades.
 - f. Proponer al Presidente del CSIC y al Rector de la Universidad la lista razonada de candidatos a Director de Instituto, de conformidad a lo establecido en el punto 8 de este Reglamento.
 - g. Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para su elevación a las Entidades de las que el Instituto depende, a efectos de su aprobación definitiva por aquellas.
 - h. Planificar la política de desarrollo del Instituto referente al acceso y promoción de su personal, así como a la contratación y a la admisión de personal en formación y su distribución en las diversas unidades que lo componen.
 - i. Aprobar la incorporación al Instituto de nuevo personal del CSIC, la UC o de otras entidades, a propuesta del Jefe de Departamento implicado.
 - j. Definir prioridades sobre la asistencia y organización de Congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, etc., así como el intercambio con organismos españoles, extranjeros o internacionales.
 - k. Ostentar las funciones que al Consejo de Instituto conceden los Estatutos de la Universidad de Cantabria, salvo aquellas que son competencia específica del Claustro Científico o del Director según el presente Reglamento.
7. La Junta de Instituto se reunirá, al menos, una vez al mes, convocada por su Director. Asimismo, podrá reunirse la Junta a iniciativa del Director o de, al menos, un tercio de sus miembros.
8. Nombramiento del Director, Vicedirector y Gerente:
- a. El Director será nombrado de común acuerdo por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Rector de la Universidad de Cantabria, a propuesta de la Junta de Instituto una vez oído el Claustro Científico. A tal efecto, la Junta del Instituto elevará al Presidente del CSIC y al Rector de la UC una lista razonada de candidatos. Esta lista podrá ser ampliada por dichas autoridades.
 - b. El Vicedirector será nombrado de común acuerdo por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Rector de la Universidad de Cantabria, a propuesta del Director del Instituto.
 - c. El Gerente será nombrado de común acuerdo por el Presidente del CSIC y el Rector de la UC, a propuesta del Director del Instituto, el cual podrá, asimismo, proponer su cese.
9. Funciones del Director, Vicedirector y Gerente:
- a. Serán funciones del Director
 - i. Representar al Instituto en cuantas instancias sea necesario.
 - ii. Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Instituto, con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
 - iii. Coordinar la ejecución del Programa Científico del Instituto.
 - iv. Dirigir y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal del Instituto y proponer a la Presidencia del CSIC y al Rectorado de la UC las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
 - v. Velar para que las instalaciones y medios del Instituto sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
 - vi. Velar por la correcta ejecución de los proyectos de Investigación del Instituto.
 - vii. Distribuir entre los distintos Departamentos y Grupos de Trabajo los recursos disponibles y velar sobre su mejor utilización para el desarrollo de las actividades.
 - viii. Elaborar anualmente la memoria de actividades del Instituto.
 - ix. Informar puntualmente a la Junta de Instituto de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo y a los miembros del Instituto de cuantos asuntos pudieran afectarles.
 - b. El Vicedirector asistirá al Director en sus funciones, desempeñando las que éste le delegue o encomiende.

- c. El Gerente del Instituto, bajo las órdenes del Director, será responsable de:
 - i. La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros, y del mantenimiento del Instituto.
 - ii. La dirección, supervisión y control del trabajo del personal asignado a aquellas funciones.
 - iii. La Secretaría del Instituto y de su Junta.
- 10. Los cargos de Director y Vicedirector tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos, de común acuerdo entre el Presidente del CSIC y el Rector de la UC. Dichos cargos recaerán necesaria e indistintamente uno en personal científico del CSIC y otro en personal científico de la UC.
- 11. Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Director del Instituto, oído el personal científico del Departamento, para períodos de 4 años prorrogables, y ejercerán sus funciones de acuerdo con la misión principal de los Departamentos. Coordinarán y supervisarán las actividades, dentro de los mismos, velarán por el buen uso y distribución de los recursos que tengan asignados, y por el cumplimiento de las obligaciones del personal. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores principales en la ejecución de su respectivo proyecto de investigación.

C. CLAUSTRO CIENTÍFICO

- 12. El Claustro Científico, foro de deliberación de los asuntos científicos del Instituto, estará presidido por el Director de éste, y constituido por el Personal Científico Investigador de plantilla del CSIC, y el Personal Investigador de plantilla de la UC. Todos sus miembros deberán ser Doctores.
- 13. Serán funciones del Claustro Científico:
 - a. Aprobar, en su caso, la propuesta de programa científico a que se refiere el punto 6.a del presente Reglamento.
 - b. Informar sobre la propuesta que, para el nombramiento de Director, le someta la Junta de Instituto.
 - c. Proponer a la Junta de Instituto para su estudio, aprobación y, en su caso, elevación a los Órganos de Gobierno de las Entidades de las que el Instituto depende, cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades científicas.
- 14. El Claustro Científico se reunirá al menos una vez al año convocado por el Director del Instituto. Asimismo, el Claustro podrá reunirse a iniciativa del Director o de, al menos, un tercio de sus miembros.

D. PERSONAL

- 15. El personal de cada Entidad seguirá dependiendo administrativamente de su propia Institución.
- 16. Todo el personal científico, con independencia de su pertenencia institucional, gozará de igualdad de derechos en los beneficios económicos derivados de los contratos y licencias de patente celebrados con entidades públicas o privadas, así como de la realización de trabajos de carácter científico, apoyo tecnológico o celebración de cursos.
- 17. La adscripción de personal proveniente de otras Instituciones, tales como otras Universidades o empresas, tendrá carácter temporal, debiendo ser propuesta por el Jefe de Departamento implicado y aprobada por la Junta de Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.i del presente reglamento. Dicha adscripción deberá contar con la autorización del Rector de la UC y la del Presidente del CSIC.

E. PRESUPUESTO

- 18. El presupuesto del Instituto Mixto tendrá un carácter funcional y único, y será gestionado por el propio Instituto.

F. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

19. En el caso de resultados patentables, los trámites para registrar las patentes podrán ser realizados a través del CSIC o de la UC, según decida en cada caso la Junta de Instituto, registrándose las mismas a nombre de ambas Instituciones, que correrán por mitades con los gastos que originen. el 70% de los beneficios repercutirá en el Instituto, repartiéndose el 30% restante a partes iguales entre ambas Instituciones.
20. En las publicaciones del Instituto y de sus miembros figurará expresamente este texto: "Instituto de Física de Cantabria (Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Universidad de Cantabria), Santander"

G. ADSCRIPCION DE NUEVO PERSONAL A LA PLANTILLA INVESTIGADORA DEL INSTITUTO

21. Para la adscripción de nuevo personal investigador perteneciente al CSIC o a la UC a la plantilla del Instituto, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. El Jefe del Departamento donde desee adscribirse el nuevo investigador presentará a la Junta de Instituto la solicitud correspondiente y cuanta documentación estime oportuna.
 - b. En el supuesto de que la Junta de Instituto dé el Visto Bueno a la solicitud, esta se remitirá al Claustro Científico del Instituto.
 - c. En el supuesto de que el Claustro Científico dé el Visto Bueno a la solicitud, el Director del Instituto remitirá dicha solicitud y toda la documentación a la Comisión Mixta CSIC-UC que decidirá sobre la adscripción.
 - d. En el caso de profesores de la UC, la adscripción deberá contar además con el preceptivo informe del Departamento Universitario al que esté adscrito el profesor, y del Consejo de Gobierno de la UC.

H. DISPOSICION FINAL

22. El presente Reglamento actualiza el Anexo III del Convenio específico de colaboración suscrito entre el CSIC y la UC con fecha 8 de Junio de 1995, con las modificaciones acordadas en la reunión de la Comisión Mixta del 6 de Marzo de 1996.

* * * * *